



Asunto: Normas de cotización y recaudación para el año 2007

Fecha: 30-03-2007

Número: 3-001, de 19 -02-07 (1ª modificación)

Página: 1/1

Mediante la Circular número 3-001, de 19 de febrero de 2007, se dictaron normas de cotización y recaudación para el presente ejercicio, entre ellas la referida a la cotización al Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de los trabajadores de 50 o más años de edad (instrucción 8.2) y la que incluye la opción para la cobertura de la Incapacidad Temporal y la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales en el mismo Régimen. (instrucción 8.4).

Planteadas dudas en la interpretación de la norma establecida en el segundo párrafo del artículo 15.5 de la Orden TAS/31/2007, de 16 de enero, de cotización para el presente año, sobre la aplicación del requisito de los 5 años de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores del RETA que tuviesen cumplidos los 50 años o más de edad a 1 de enero de 2007, se considera necesario incluir aclaración al respecto en la instrucción 8.2.

Asimismo, constatándose que el contenido del párrafo tercero del apartado 8.4.2 no resulta coherente con el criterio actualmente mantenido por la Entidad como consecuencia del informe de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de 2 de enero de 2007 (RJ-1554/2006), se considera conveniente la modificación de la citada instrucción.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene contenida, y a propuesta de la Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Período Voluntario, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN ÚNICA

Se aprueba la modificación de las instrucciones 8.2 y 8.4.2, en los términos recogidos en las nuevas hojas 32 y 33/62 que se adjuntan para su sustitución.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Francisco Javier Aibar Bernad

C
↓
R
C
U
L
A
R

OCTAVA.- COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS .

8.1.- Base y tipo de cotización.

La base de cotización en este Régimen Especial será la elegida por el trabajador entre la base máxima, que continúa equiparada a la cuantía del tope máximo de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, 2.996,10 euros mensuales, y la base mínima de 801,30 euros mensuales. No obstante, las altas iniciales, anteriores al 1 de enero de 2005, de trabajadores menores de 30 años o mujeres mayores de 45 podrán elegir entre la base mínima de 665,70 euros y la máxima de 2.996,10 euros mensuales.

El tipo de cotización para este Régimen Especial es del 29,80%. A este porcentaje son aplicables los coeficientes reductores o multiplicadores que en el cuadro IV anexo se indican. En los términos que se especifican en el punto 8.4., los trabajadores autónomos podrán acogerse o no a la protección por incapacidad temporal, siendo aplicable en caso de renunciar a la cobertura de esta contingencia, un tipo reducido del 26,50%.

8.2.- Trabajadores de 50 ó más años de edad.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que, en 1 de enero, tengan cumplida la edad de 50 años o más, podrán elegir entre la base mínima de 837,60 euros mensuales y el límite máximo de 1.560,90 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 45 o más años (entre 801,30 y 1.560,90 euros mensuales).

No obstante, los autónomos que con anterioridad vinieran cotizando en cualquier Régimen, incluido el Régimen de Clases Pasivas, durante 5 o más años, podrán mantener durante 2007 la base de cotización del 2006. Si esta última base hubiera sido superior a 1.560,90 euros mensuales, sólo podrá incrementarse, en su caso, en un porcentaje comprendido entre los que hayan aumentado la mínima y la máxima del RETA. Si la base de cotización del 2006 hubiera sido inferior a 837,60 euros podrá incrementarse siempre que no supere el límite de 1.560,90 euros mensuales. A estos efectos se tomarán en consideración las bases por las que se cotizó el 31 de diciembre de 2006.

El requisito de 5 años de cotización, a efectos de elección de base máxima, sólo se exigirá a los trabajadores incorporados al RETA a partir del 1 de enero de 2007.

Aquellos trabajadores que sin cumplir la condición de venir cotizando durante 5 o más años por una base de cuantía superior hubieran sido dados de alta de oficio en el Régimen, como consecuencia de una baja de oficio en otro Régimen, podrán mantener, sin incrementar, la base de cotización por la que venían cotizando en el Régimen en el que causaron baja.

8.3.- Opción disposición transitoria primera.

Según está previsto en la disposición transitoria primera de la Orden de Cotización, los trabajadores comprendidos en este Régimen Especial y que, a la fecha de surtir efectos las nuevas bases de cotización, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, hasta el día 28 de febrero, cualquier

base de cotización de las comprendidas entre aquélla por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación, pudiendo ingresar, sin recargo, hasta el día 31 de marzo. La nueva base elegida surtirá efectos desde el 1 de enero del 2007.

8.4.- Opción para la cobertura de la Incapacidad Temporal y extensión de la acción protectora por contingencias profesionales:

8.4.1.- Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial podrán en el momento de causar alta, acogerse a la cobertura de incapacidad temporal, que deberán formalizar con una Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social, en los términos y condiciones fijadas por los artículos 39.2 del Reglamento de Cotización y 47 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación. La opción podrá realizarse en el momento de causar alta en el Régimen o estando ya de alta con anterioridad.

Los efectos tendrán una duración mínima de tres años naturales completos. Dentro del último de los tres años podrá renunciarse a la cobertura, o ejercer nuevamente la opción por la misma, siempre antes del 1 de octubre. La nueva opción surtirá efectos desde el día primero de enero del año siguiente, y por otros tres años naturales completos.

8.4.2.- De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima cuarta de la L.G.S.S., los trabajadores por cuenta propia incluidos en el R.E.T.A. que hubieran optado por la prestación económica por incapacidad temporal, podrán mejorar voluntariamente la acción protectora del Régimen incorporando la correspondiente a las contingencias profesionales.

El Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores del R.E.T.A., estableció la opción de esta mejora en la cobertura dentro del plazo de los dos meses siguientes a su fecha de entrada en vigor, es decir, hasta el 29.2.2004. El Real Decreto 753/2005, de 24 de junio, estableció un nuevo plazo de opción entre el 01.07 y el 31.10.2005, con efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que se ejercitó la misma.

Concluidos los plazos transitorios, cuando la opción se realice con posterioridad a los efectos de la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias comunes, para que produzca sus efectos deberá mediar el plazo de tres años de vigencia de la protección de la incapacidad temporal por contingencias comunes a la que se vincula, aplicable no sólo a su duración inicial sino también al de las sucesivas prórrogas de igual vigencia.

Esta opción conlleva la obligación de cotizar por estas contingencias, aplicándose para la misma la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado 2007. Los tipos de cotización que le correspondan en función de la actividad económica, ocupación o situación del trabajador autónomo se aplicarán a la base de cotización elegida por el interesado.

A efectos de la aplicación de esta tarifa de primas, se tendrán en cuenta las reglas indicadas en el apartado 6.3.2 de esta Circular, si bien las referencias a las empresas deberán entenderse realizadas a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

